COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/063/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Nuevo León presentada por el partido Redes Sociales Progresistas.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
RSP:	Redes Sociales Progresistas
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la *CEE*
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la *CEE*

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.3. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro.*

1.4. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5. Paridad de género en Gubernaturas. El 23 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, por la cual vinculó a las entidades políticas nacionales a fin de que, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral sea realizada paritariamente, debiendo postular en 7 de las gubernaturas del estado a mujeres, y en 8 a hombres.

Asimismo, determinó que los partidos políticos nacionales debían informar al *INE* a más tardar el 30 de diciembre, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones, señalando que el *INE* debían informar a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Posteriormente, los días 31 de diciembre de 2020, 06 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021, el *INE* remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue presentada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, *RSP* y Fuerza por México relacionada con los estados en los que postularán candidaturas a gubernaturas del estado a mujeres y en cuales a hombres.

1.6. Emisión del Manual Operativo del *SIER*. El 29 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/015/2021, por el que se emitió el Manual Operativo del *SIER* en línea para las candidaturas postuladas por partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral 2020-2021.

1.7. Solicitud de registro de candidatura. El 04 de marzo de 2021, a las 14:04 horas, se recibió a través del *SIER*, el registro en línea de la postulación para la Gubernatura del Estado realizada por la entidad política *RSP*.

1.8. Reunión de trabajo. El 05 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Nuevo León presentada por el partido *RSP*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo al registro de candidaturas

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local;* y 31 de la *Ley Electoral,* establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral.*

Requisitos para ocupar la Gubernatura del Estado
Los artículos 82 y 84 de la *Constitución* Local; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 19, 34 y 35 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a la Gubernatura del Estado.

Periodo de registro y campañas
El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral,* señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurran las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, las campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la *CEE*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Análisis de documentación y prevenciones
De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral;* 40 y 41 de los *Lineamientos de registro,* la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal, Constitución Local,* la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, se establece que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de la solicitud presentada.

Visto lo anterior, y en atención a la documentación presentada por el partido *RSP*, en su solicitud de registro de la persona postulada para ser candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, se procede a la revisión de los requisitos legales y formales que se deben cumplir, de la forma siguiente:

Al respecto, es de señalar que el partido *RSP* presentó, a través del *SIER* la solicitud de registro de la persona que postulará a la Gubernatura del Estado, de manera completa, es decir, cumpliendo con lo previsto en los artículos 36, fracción II, 81, 82 de la *Constitución Local*, 9, 144 de la *Ley Electoral*; 23, 24, 26, 34 y 35 de los *Lineamientos de Registro*.

Por lo tanto, justifica que es mexicana por nacimiento, originaria del estado de Nuevo León, que cuenta con más de 30 años cumplidos al día de la elección y no desempeña alguno de los cargos referidos en los artículos 82, fracción III de la *Constitución Local*.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual lo acredita mediante el formato DORCG-02-2021, y se presume que tiene un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, la persona postulada fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido *RSP*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral,* y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro;* según lo precisado por el ciudadano Arturo Benavides Castillo, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político antes referido, mediante formato DORCG-04-2021.

Además, a través del formato DORCG-05-2021, la persona postulada manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. Mediante resolución firme por delitos sexuales,

contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia dentro del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, vinculó a las entidades políticas nacionales a fin de que la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral sea realizada paritariamente, es decir, debiendo postular en 7 de las gubernaturas del estado a mujeres, y en 8 a hombres. Así también, determinó que los partidos políticos nacionales debían informar al *INE* a más tardar el 30 de diciembre de 2020, las entidades donde postularían a personas de género femenino, y en cuales a personas de género masculino.

Por tal motivo, los días 31 de diciembre de 2020, 06 de enero y 23 de febrero de 2021, el *INE* remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la información que fue notificada por diversos partidos políticos nacionales respecto a que género postularían a las Gubernaturas de diversos Estados, desprendiéndose, que para el caso de Nuevo León, las entidades políticas postularían aspirantes correspondientes a los géneros siguientes:

Partido Político	Género de postulación Mujer/Hombre
Partido Acción Nacional	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Hombre
Partido del Trabajo	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Mujer
Movimiento Ciudadano	Hombre
Morena	Mujer
Partido Encuentro Solidario	Mujer
RSP	Mujer
Fuerza por México	Hombre

Visto lo anterior, se desprende que el partido *RSP*, dio cumplimiento a su dicho pues, acorde a lo que precisó al *INE,* postuló a la Gubernatura a una persona de género Femenino.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del *INE,* remitiendo copia certificada del formato DORCG-01-2021 y del presente acuerdo, así como cualquier otra constancia necesaria para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar, que la candidata designó su cuenta de correo electrónico para darlos de alta en el *SINEX*, por lo que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, le será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*[1]; de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema

[1] La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: https://www.ceenl.mx/sne/index.html

las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la entidad política *RSP* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al partido político *RSP* postulando a la ciudadana Virginia Daney Siller Tristán a la Gubernatura del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2020-2021.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de la ciudadana Virginia Daney Siller Tristán, como candidata postulada por el partido político *RSP*, a la Gubernatura del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2020-2021, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Téngase a la ciudadana Virginia Daney Siller Tristán por designando una cuenta de correo electrónico para ser dado de alta en el *SINEX*, así como por informando sus redes sociales, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

CUARTO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral.*

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*E (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo